

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO No. 37

RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, Y DE REGIDOR PROPIETARIO, EN LA POSICIÓN SEXTA DE LA PLANILLA AL AYUNTAMIENTO DE COLIMA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR COLIMA".

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012
ACUERDO NÚMERO 37
13/JUNIO/2012

ACUERDO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL XIII DISTRITO ELECTORAL, PRESENTADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, Y DE REGIDOR PROPIETARIO, EN LA POSICIÓN SEXTA DE LA PLANILLA AL AYUNTAMIENTO DE COLIMA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR COLIMA".

ANTECEDENTES:

I. El día 15 de mayo del año 2012, los consejos municipales electorales de Colima y Manzanillo emitieron los acuerdos mediante los cuales aprobaron a los candidatos a los cargos de miembros al Ayuntamiento de Colima y a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa por el XIII Distrito Electoral Uninominal, respectivamente. En tal virtud, se registraron a los CC. TOMÁS CÁRDENAS TORRES y FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ FACIO, al primero como candidato al cargo de regidor propietario, ubicado en la posición sexta de la planilla al Ayuntamiento de Colima, postulada por la coalición "COMPROMETIDOS POR COLIMA", y al segundo como candidato propietario al cargo de diputado por el XIII Distrito Electoral, postulado por Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional.

II. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral el día 18 de mayo del año en curso, el C. FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ FACIO, presentó su renuncia a la candidatura al cargo de diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el XIII Distrito Electoral Uninominal.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 168 del Código de la materia, la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Consejera Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, hizo del conocimiento al Coordinador del Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, la renuncia presentada por el candidato nombrado en el párrafo anterior, con la finalidad de que procediera a la sustitución respectiva, en su caso.

Por lo que el día 29 de mayo del año en curso, el C. Francisco Jesús Parra García, en su carácter de Coordinador de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato referido, en virtud de haber presentado su renuncia expresa al cargo de candidato a diputado por el XIII Distrito Electoral, requiriendo a este órgano superior de dirección se autorice la sustitución a favor del C. MARIO OCTAVIO GUTIÉRREZ GAMA, al cargo en mención.

III. Por otra parte, el día 08 de los corrientes, los CC. Martín Flores Castañeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Esteban Meneses Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, representantes de la coalición "COMPROMETIDOS POR COLIMA", presentaron ante este órgano superior

de dirección una solicitud de sustitución de candidatura al cargo de regidor propietario, ubicado en la posición sexta de la planilla al Ayuntamiento de Colima; toda vez que el C. TOMAS CÁRDENAS TORRES presentó ante dicha coalición, la renuncia a la candidatura de mérito. Luego entonces, la coalición "COMPROMETIDOS POR COLIMA" solicita se sustituya el registro del candidato antes mencionado por el C. PEDRO VILLA GODÍNEZ.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con el artículo 168, fracción II, del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución de candidatos presentados por los partidos políticos o coalición, al establecer que una vez concluido el plazo para el registro de candidatos, solo por acuerdo de este órgano superior de dirección podrá hacerse sustitución de los mismos; siendo procedente dicha sustitución únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad, renuncia expresa de los candidatos o cualquier otra causa que le impida continuar con su calidad de candidato.

2ª.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 36 del Código de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, conforme a lo establecido por el ordenamiento legal en cita; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo la solicitud de sustitución de candidatura en términos de lo previsto por el numeral 168, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de todo ciudadano mexicano de servotado y que los institutos políticos ejerzan su derecho de hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público.

3ª.- De acuerdo a lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 168, fracción II, del Código Electoral, respecto a que este órgano superior de dirección debe acordar las sustituciones efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, el Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 del Código Electoral, de manera conjunta procedieron a la revisión y análisis de los documentos de los ciudadanos:

- a) MARIO OCTAVIO GUTIÉRREZ GAMA, presentados por el C. Francisco Jesús Parra García, en su carácter de Coordinador de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional; y
- b) PEDRO VILLA GODÍNEZ, presentados por los CC. Martín Flores Castañeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Esteban Meneses Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Colima, representantes de la coalición "COMPROMETIDOS POR COLIMA".

Lo anterior a efecto de determinar si cumplían con los requisitos de elegibilidad que establecen las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado, así como que la solicitud de sustitución se acompañara de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el acuerdo número 24 del actual proceso, emitido por este órgano superior de dirección.

De igual manera, este órgano electoral verificó que los ciudadanos en mención no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por los artículos 81, fracción XI y 160, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado, concluyendo que las solicitudes de sustitución de las candidaturas que nos ocupan, presentadas por Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, y por la coalición "COMPROMETIDOS POR COLIMA", reúnen los requisitos exigidos por el ordenamiento legal en cita.

En razón de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este Consejo General, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la sustitución del candidato C. FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ FACIO por el C. MARIO OCTAVIO GUTIÉRREZ GAMA, al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el XIII Distrito Electoral Uninominal, solicitada por Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional. Asimismo, se aprueba la sustitución del candidato C. TOMÁS CÁRDENAS TORRES por el C. PEDRO VILLA GODÍNEZ, al cargo de regidor propietario, en la posición sexta de la planilla al Ayuntamiento de Colima, solicitada por la coalición "COMPROMETIDOS POR COLIMA".

Ambas sustituciones en los términos de las consideraciones 2ª y 3ª del presente instrumento.

SEGUNDO: En consecuencia, se modifican las constancias emitidas por los Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Colima, respecto de la formula de candidatos al cargo de diputados por el XIII Distrito Electoral Uninominal, que registró inicialmente Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, y de la planilla al Ayuntamiento de Colima, que registró la coalición "COMPROMETIDOS POR COLIMA", respectivamente; para el efecto de sustituir en toda la documentación y demás efectos legales conducentes a la fecha y los subsecuentes, al ciudadano FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ FACIO por el C. MARIO OCTAVIO GUTIÉRREZ GAMA, así como al C. TOMÁS CÁRDENAS TORRES por el C. PEDRO VILLA GODÍNEZ.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, a los Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Colima, para que surtan los efectos legales conducentes.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, dejando a su disposición los expedientes de los nuevos candidatos; a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaría Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA. Rúbrica. **CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA,** LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. Rúbrica. **CONSEJEROS ELECTORALES,** LIC. EDGAR HORACIO BADILLO MEDINA. Rúbrica. LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO. Rúbrica. DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA. Rúbrica. PROF. AMADOR RUIZ TORRES. Rúbrica.